



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Francisco Javier González Ortiz
Demandado:	Héctor Montes Naranjo
Radicado:	630014003004-2020-00338-01
Asunto	Resuelve recusación

### **Asunto**

Procede el Juzgado a resolver la recusación presentada por el demandante en el asunto de la referencia, ante la no aceptación de sus causales, por el titular del Despacho que adelanta su pretensión ejecutiva.

### **Argumentos del Solicitante**

Fundamenta su solicitud en el ambiente de discordia generado a partir de los ordenamientos dispuestos el 03 de noviembre de 2020, donde fue calificada su conducta como “obstinado y desafiante”, emitida dentro del radicado 2018-00015, donde se ordenó compulsar copias disciplinarias.

Indica que, el Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., se encuentra dentro de la causal de recusación indicada en el artículo 141, numerales 8 y 9, del Código General del Proceso.

### **Actuación Procesal**

Mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., no aceptó la recusación presentada y dispuso la remisión del expediente al Superior Funcional, para lo de su competencia.

### **Consideraciones**

#### **Problema Jurídico**

Se ha configurado con las acciones desplegadas por el Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., las causales de recusación establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

#### **Fundamentos jurídicos aplicables a la decisión**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales De Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

### **Valoración Probatoria**

Correspondiendo decidir sobre la recusación formulada en contra del Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., fundada en los numerales 8 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso; advirtiéndose que, no se encuentran estructuradas las causales alegadas, tal como pasa a exponerse.

De una parte, debe considerarse que, las razones que reparan la imparcialidad del juzgador son ajenas al proceso en el que se dirime la continuidad en el conocimiento; y pese a ello, no ser óbice para establecer si efectivamente le asiste un reproche que le separe de su dirección, si lo es para conocer en detalle si ello ha permeado el ánimo con que el funcionario ha atendido la causa.

Ante ello, y acudiendo a la decisión que, resolvió en la instancia correspondiente la recusación, se encuentra que, la denuncia disciplinaria a que hace referencia el ejecutante corresponde a una compulsión de copias dada dentro del proceso judicial 2018-00015-00, el 01 de diciembre de 2020, en el marco de las atribuciones y facultades establecidas como poderes y deberes del juez.

De ello, se considera que, estas autorizaciones extendidas por el legislador, en momento alguno, deben conducir a interpretaciones en contra de la imparcialidad de la Administración de Justicia, en tanto, se erigen precisamente como ejercicio del poder del Estado en la investidura que le es dada al togado, y para que, en ciertas circunstancias pueda hacer uso de ellas; en otras palabras, no puede tenerse la compulsión de copias ordenada, como una causal para la recusación cuando se



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

trata de una potestad legal, y de la que, puede valerse el funcionario judicial, en su labor, máxime cuando surge en el campo que le es propio, de administrar Justicia.

Igualmente, la conducta se originó en un trámite en específico, y es la autoridad competente, la encargada de indagar e investigar si existe mérito para conducir a algún tipo de sanción, por lo que, el juez que dispone una compulsas de copias, precisamente lo que hace es reseñar una conducta que a su parecer puede ser contraria, pero no va más allá, por la imposibilidad de su competencia; sin que, pueda impartirse la magnitud de la premisa establecida en el numeral 8, del artículo 141 del Código General del Proceso, al no surgir como un vínculo que trunca la relación entre el juez y la parte, sino entre una conducta determinada, en un proceso puntual. Adicional a ello, no existe soporte que indique que, lo antes narrado ha conllevado a acciones distintas, ya sea dentro del campo disciplinario, o fuera de este.

Ahora, en lo que corresponde a la enemistad grave como causal de recusación contemplada en el numeral 9, del Código General del Proceso, no es procedente su configuración, al tratarse de un afecto que el juez recusado indica no sentir; y es a partir de ello que, no puede darse un alcance externo a un sentimiento no exteriorizado; ello, en tanto, la amistad y la enemistad van acompañados de subjetividades que, deben ser materializadas para poder colegirse, así, si el funcionario judicial ha indicado que ello no se presenta en ese caso, y adicional, no existen otras manifestaciones que puedan desvirtuar su dicho, se hace difícil abrogarle que su juicio pueda ser soslayado y tornarse irregular.

Así, el funcionario advirtió que, la relación con el demandante se ha circunscrito al espacio judicial y bajo la objetiva aplicación de las preceptivas regentes; todo ello, entendible, desde su papel de director del proceso.

En este sentido, no se acepta la recusación presentada, y se dispone la devolución de lo actuado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., para la continuación del rito procesal.

De conformidad con el inciso último del artículo 143 del Código General del Proceso, la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**Resuelve**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Primero.** No aceptar la recusación presentada contra el titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., por el ejecutante Francisco Javier González Ortiz, dentro del radicado 2020-00338-00; por las razones expuestas.

**Segundo:** Hacer devolución de las diligencias al Juzgado de origen, para la continuación del trámite.

**Tercero:** A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad, y comuníquese lo decidido a los correos:

3.1. Del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q:  
[j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.2. Del ejecutante Francisco Javier González Ortiz:  
[pachogonzalez69@hotmail.com](mailto:pachogonzalez69@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### ESTADO No. 024

Hoy, 16/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

IVONN  
GARCIA BELTRAN  
JUEZ

ALEXANDRA

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17a10ba3590d9811fd488e68bee79673e493f94a766cc75d2ad9330caf1373**  
Documento generado en 15/02/2021 12:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>